

de ser todo esto punible en virtud del derecho del hombre sobre el hombre? No, sino en virtud de la autoridad sagrada de Dios. Vosotros habeis borrado el principio, y las consecuencias han caido con él. Por ventura si quisiérais pronunciar una pena contra el suicidio, ¿no violaríais todas las leyes, no destruiríais todas las bases de vuestra sociedad? ¿Y si no podeis perseguir el suicidio, cómo podríais perseguir el duelo?

»¡Pero olvidais nuestra historia, la historia de la noble Francia, no ya en tiempos de barbarie, sino en tiempos de gloria! ¡Habeis olvidado que entonces habia por tribunal de honor, un tribunal de generales de Francia; que todas las bailías tenian sus lugartenientes en los señores generales, encargados de resolver sobre todas las quejas! Antes de perseguir el duelo, restableced, pues, un tribunal de honor; el dia en que lo destruísteis, os quitásteis el derecho de hacer condenar el duelo en nombre del derecho del hombre sobre el hombre.

»No teneis, mas razon tampoco, bajo el punto de vista moral. ¿No habeis puesto fuera del alcance de la ley, la prostitucion? ¿No sucede lo mismo respecto del atentado al pudor sin violencia, con un niño de mas de once años, porque la ley ha supuesto que á esta edad se tiene ya la fuerza moral suficiente para resistir á funestas escitaciones? Finalmente, ¿no queda impune el adulterio mas público, si el marido, dueño de su honor, no juzga deber perseguir el ultraje que se le ha inferido? ¡Todos estos actos atacan gravemente á la moral, y sin embargo, sois impotentes contra ellos!

»Quereis serviros de palabras brillantes: ataque á la moral, á la religion... pero ya veis cuál es en el fondo la significacion y la estension de la palabra.

»Resumiendo, se quiere reprimir un duelo, y se trata de determinaros para vengar la moral, á pronunciar una pena que no se halla inscrita, que no ha previsto el legislador y que no está clara para nadie.

»¿No sabeis que todo el mundo ha querido hacer una ley sobre el duelo? la Constituyente, la Convencion, la Asamblea de los Quinientos, la Restauracion en 1816, la Restauracion en 1828. Dos veces desde 1830, se ha querido hacer una ley sobre el duelo; en 1833 y despues en 1845, con motivo de la proposicion de MM. Dozon y Taillandier.

»Hay mas: cancilleres, ministros, audiencias, han declarado y declaran que no es punible el duelo, ¿qué decidia en 1838 el tribunal de Casacion? Que no habia ley contra el duelo y que era preciso hacer una; y es tan evidente, tan claro, que hasta el dia no ha habido una sola condenacion.

»Y observadlo bien, no son únicamente los jurados los que desean castigar los duelos seguidos de muerte, es la magistratura misma. ¿Qué hemos visto recientemente? Batióse el señor duque de Uzès y no fue perseguido; el señor general Bugeaud mató á uno de sus colegas, y no fue perseguido. En otros duelos tambien, en los duelos mas célebres, no ha habido tampoco formacion de causa.

»¿Será que hay grados en la represion? No, evi-

dentemente. Lo que esto prueba, es que no existe ley contra el duelo.

»Y es ello tan exacto, como que ni siquiera habeis hecho comparecer á los testigos. ¿Será por que hay excusas en su favor? No, porque el jurado es quien debe decidir este punto. Si no habeis hecho comparecer á los testigos, es porque sabiais bien que esta ley que alegais no existe.

»No os alucineis: si quereis ser lógicos, decid que los hechos que constituyen la provocacion, decid que los hechos que preceden al duelo deben ser castigados; mas no os atreveis á decirlo, y con ello reconocéis que no hay muerte ilegal, que no hay asesinato, reconocéis que solo hay un homicidio, y el homicidio que no es ilegal no se halla castigado.

»Habeis dicho que no perseguís sino los duelos en que hay muerte ó heridas; pues bien, bajo este punto de vista, violais la ley; porque con estos actos ha habido principio de ejecucion, y si solo ha habido principio de ejecucion, ha sido porque se han detenido aquí aquellos actos por circunstancias independientes de la voluntad del que los ejecuta.

»Por lo demás, ¿cuál es el acto que estamos examinando? Es un acto previsto, por el artículo 528, el acto de un hombre que responde á un tiro con otro tiro, y que no es castigado; no hay, pues, ni crimen ni delito.

»Pero, se dice, ha habido una muerte... hay un hombre que ha muerto á su semejante. La sociedad ha sido herida y debe conmoverse. Sea: lo concedo; pero ¿no hay efectos deplorables conque se conmueve la sociedad y que no son castigados?

»Señores, concluiré con una palabra. Yo leia últimamente en los capitulares de Carlo-Magno, que cuando Dios no quiere dar á los hombres el juicio de una accion, es porque ha reservado su juicio á su autoridad suprema. Que el legislador tenga menos orgullo, que tengan menos orgullo los magistrados; porque no todo lo que se ejecuta en la tierra se halla sometido á su autoridad (1).»

Esta magnífica defensa, fue seguida de un veredicto absolutorio condenándose solamente á Beauvallon á pagar 20,000 francos de daños y perjuicios á la parte civil.

Sin embargo, el matador de Dujarier, no quedó absuelto ante la opinion pública. No se creyó que los motivos alegados del duelo, fuesen otra cosa que un pretexto, y la desigualdad flagrante de los dos combatientes pesaba terriblemente sobre el *caballero*. Pero despues de haberse entretenido el publico algun tiempo con las curiosas revelaciones suministradas por este proceso sobre la vida íntima de todas estas gentes, tan puntillosas respecto del honor, de todos estos jóvenes de costumbres ligeras, que continuaban de lejos la Regencia, no se pensaba mas en este asunto, cuan-

(1) Al esponer en esta obra las causas sobre los duelos de *Aimé Sirey Durepaire* y *Caumartin*, nos haremos cargo de la gravísima cuestion del duelo, de las diferentes disposiciones y sistemas adoptados por las legislaciones mas cultas, entre ellas la española, y de las doctrinas mas ó menos avanzadas ó peligrosas, emitidas sobre la misma, por acreditados publicistas, sin omitir algunas de las que aquí sienta M. Berryer.